

1.º Contratación 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”. Propuesta de adjudicación.

En el desarrollo del procedimiento de contratación 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”, competencia de la Presidencia del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 10 Área de Gestión A5 “Baix Vinalopó” (en adelante, Consorcio), cuya selección del contratista se sustancia mediante el procedimiento abierto del artículo 131.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, regulado en el artículo 156 de la misma, interviene, como órgano de asistencia técnica especializada, la Mesa de Contratación de asistencia específica a la Presidencia del Consorcio para la referida contratación (en adelante, Mesa de Contratación), con la composición establecida mediante Decreto 2024-0058, de fecha 3 de junio de 2024, para ejercitar, entre otras que se le atribuyan en la Ley de Contratos del Sector Público y en su desarrollo reglamentario, las funciones establecidas en el artículo 326 de la misma.

Se da cuenta y somete a la consideración de la Mesa de Contratación el informe emitido por el servicio dependiente del órgano de contratación del Consorcio, el Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría del mismo, que es del siguiente tenor:

“En preparación del ejercicio, por la Mesa de Contratación de asistencia específica a la Presidencia del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 10 Área de Gestión A5 “Baix Vinalopó” (en adelante Mesa de Contratación) para la contratación 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”, con la composición establecida mediante Decreto 2024-0058, de fecha 3 de junio de 2024, de las funciones establecidas en el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el funcionario que suscribe, responsable del servicio dependiente del órgano de contratación, se informa y propone lo siguiente:

1.º Que ha transcurrido el término fijado para la presentación de ofertas a la licitación convocada para la adjudicación del contrato 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”, y se constatan, seguidamente, las empresas que han concurrido a la misma en el tiempo y la forma electrónica requeridos mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede electrónica del perfil de contratante del órgano de contratación del Consorcio:

- SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468)

2.º Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, y 326.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de



30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación, se apertura y accede al contenido del sobre del tipo "Sobre requisitos previos", y se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Calificación de la documentación presentada por las empresas que han concurrido en tiempo y forma a la licitación 2024G39 "Servicio de comunicación del Consorcio":

1. Empresas en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable:

- SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468)

2. Empresas en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, con expresión de los mismos y las determinaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:

Ninguno.

3. Empresas en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter insubsanable, con expresión de los mismos y las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:

Ninguno.

SEGUNDO. – Declaraciones sobre admisión de empresas a la licitación 2024G39 "Servicio de comunicación del Consorcio":

1. Empresas que han concurrido en tiempo y forma a la licitación y acreditado el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar en la fase de participación en la licitación, conforme a lo establecido en la cláusula 9, apartado 2.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, y son admitidas a la licitación:

- SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468)

2. Empresas que han concurrido en tiempo y forma a la licitación y acreditado, con deficiencias de carácter subsanable, el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar en la fase de participación en la licitación, conforme a lo establecido en la cláusula 9, apartado 2.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, y son admitidas a la licitación bajo la condición de que subsanen, cuando sean requeridas para ello, todas las deficiencias advertidas en la calificación inicial:

Ninguna.



3. Empresas que se inadmiten, por los motivos que en cada caso se expresan:

3.1 Por adolecer su documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos de aptitud para contratar de los defectos u omisiones de carácter insubsanable especificados en el apartado PRIMERO, número 3, del presente acuerdo:

Ninguna.

3.2 Por incumplir la forma requerida en la cláusula 10, apartado 3.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, de preparación y presentación de la oferta obligatoriamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

Ninguna.

3.3 Por haber presentado la oferta después del vencimiento del término para la presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación:

Ninguna.

3.4 Por considerar su oferta retirada, conforme a lo preceptuado en la disposición adicional decimosexta, apartado 1, letra h), de la Ley de Contratos del Sector Público:

Ninguna.

3.5 Por haber declarado retirada su oferta:

Ninguna.

3.6 Por infringir la prohibición de presentar más de una proposición establecida en el artículo 149.3 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Ninguna.

3.º Que prosigue la preparación del trámite licitatorio y, mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación del Consorcio, y se procede a la apertura y descarga del contenido del sobre electrónico, titulado "Sobre oferta criterios juicio de valor", presentado por los licitadores admitidos:

- SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468)

Y se ejercita la facultad que confieren los artículos 146.2, b), 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, para recabar informe del servicio técnico dependiente



del órgano de contratación, de asesoramiento para la valoración de las ofertas de los licitadores admitidos y no excluidos en relación a los criterios evaluables mediante juicio de valor, que permita la acertada valoración y clasificación de las respectivas proposiciones sobre la noción de oferta económicamente adecuada. El informe requerido, que incluirá explicación razonada del método de valoración empleado para cada criterio, así como del resultado de su aplicación a los licitadores que justifique la puntuación que se les asigne, se evacuará en el plazo de diez días hábiles del artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y después de constatar que los licitadores han observado la prohibición expresa contenida en la cláusula 6, apartado 4.2, del pliego de cláusulas administrativas particulares, rector de la contratación, de que en los documentos obrantes en el sobre titulado "Sobre oferta criterios juicio de valor" figuren datos o informaciones relativos a extremos o elementos de la oferta cuya valoración se deba efectuar mediante los criterios establecidos en el apartado 2.a) "Criterios evaluables de forma automática", cuyo incumplimiento habrá de conllevar el rechazo de las proposiciones afectadas, por infracción de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en cuanto proscribiera el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática, antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor, si cualesquiera datos o informaciones indebidamente incluidos en este sobre permitieran averiguar, en la fase previa de evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la puntuación que obtendrá la oferta del mismo licitador por cualquiera de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, siempre que la ponderación del criterio o criterios automáticos cuya puntuación se averigüe alcance o supere el 20 por 100 de la total correspondiente al conjunto de los criterios de adjudicación establecidos. De advertir algún incumplimiento con el alcance indicado, se pondrá inmediatamente en conocimiento de este servicio dependiente del órgano de contratación, que propondrá a la Mesa de Contratación lo procedente, quedando en suspenso el proceso de asesoramiento para la valoración de las ofertas la oferta en tanto recae dicho pronunciamiento."

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda la aceptación del informe anterior y la aprobación de la totalidad de los pronunciamientos que contiene.

Sobre la eventual articulación del procedimiento de valoración de las ofertas en fases, que autoriza el artículo 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el establecimiento de un umbral de puntuación mínima de las ofertas de los licitadores sobre los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, la cláusula 6, apartado 2.bis, del pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación 2024G39 "Servicio de comunicación del Consorcio" establece tres fases, una primera, para la aplicación de los criterios cualitativos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor (b.1), la segunda, para los automáticos de carácter cualitativo (a.2, a.3 y a.4), y la tercera, para aplicar el único criterio de adjudicación automático de carácter económico, el del menor precio (a.1), y establece el umbral mínimo



del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo: b.1 (30 puntos) + a.2 (5 puntos) + a.3 (5 puntos) + a.4 (5 puntos) [50 por ciento] = 22,50 puntos.

Primera fase. – Aplicación de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor (b.1).

Para la correcta aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, apartado 2.b) “Criterios evaluables mediante un juicio de valor”, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 146.2, b), 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, se recabó del servicio técnico dependiente del órgano de contratación la emisión de un informe de asesoramiento técnico para la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. Se da cuenta y somete a la consideración de la Mesa de Contratación el informe emitido, de fecha 11 de julio de 2024, que es del siguiente tenor: *“En relación con el expediente de contratación de “Servicio de comunicación del Consorcio”, una vez realizada la valoración de los criterios de adjudicación cuya aplicación depende de un juicio de valor, los técnicos que suscriben, informan: / Primero. - Que, por este Área Técnica, se ha estudiado la oferta presentada al referido contrato correspondiente al único licitador. / Segundo. - La valoración de los aspectos de la oferta contractual del licitador se ha efectuado mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de referencia, apartado 2B. / El criterio establecido es el siguiente: / B.1) Mejor PLAN DE MEDIOS presentado. Ponderación parcial 30 por 100 (hasta 30 puntos). / Se tendrá en cuenta el mayor alcance de la campaña respecto a la población del Consorcio Baix Vinalopó. / Tercero. - Como resultado del estudio realizado sobre las ofertas de los distintos licitadores, de acuerdo a los criterios de juicio de valor establecidos, se obtiene la siguiente valoración: / CUADRO RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS / B1 30 ptos. / L1 - SINTESIS Y ACCION SL 25 / Cuarto. - Se detalla a continuación el procedimiento seguido en la valoración de las ofertas, y la justificación de las puntuaciones asignadas / L1.- SINTESIS Y ACCION SL / Presenta un plan de medios bastante completo y detallado donde destaca: / Se especifica el planteamiento, objetivos, desarrollo y ejecución del Plan de medios para la campaña. / Creación de logo específico de la campaña, donde se especifica tipografía, colores a utilizar, mensaje, ... / Se aporta un mapa de públicos con la población del Consorcio Baix Vinalopó, y su distribución por rango de edades. / Realiza una propuesta sobre el diseño de materiales online o para redes sociales, con adaptaciones para cada municipio. Se define la temática a desarrollar en los materiales online. Los formatos de los materiales serían: / Fotografías. / Creatividades / Video/reel / Enlaces a noticias y reportajes de medios de comunicación. / Además, se propone la redacción y envío de 2 notas de prensa al mes, y la elaboración de un banco de recursos para periodistas online. Se emitirá tras cada envío a los medios, un dossier respecto a la repercusión mediática alcanzada. / Prensa escrita: Se plantea la elaboración e inserción de 2 publirreportajes en dos diarios de fuerte arraigo en el territorio. Se propone su inserción en Alicante Plaza y Diario Información como diarios principales, además de otros diarios de interés. Se adjuntan propuestas de publirreportajes. / Radio: Se plantean los días de emisión y las franjas horarias, así como las posibles cuñas a insertar. Se plantean las emisoras de radios principales, así*



como otras de interés. Se adjuntan propuestas de cuñas de radio. / Televisión: Los spots para tv se adaptarán también a los formatos de Facebook, Twitter o Instagram, para que puedan ser compartidos. Se realizan y aportan dos propuestas para los spots televisivos. Como cadenas de tv, principales se proponen: TeleElx, Tele Crevillent, Tele Novelda, Aspe Televisión. Además de otras cadenas de interés, como APunt, y Elche 7Tv. / Respecto a los mupis y vallas, se realiza un estudio detallado respecto a la ubicación de los mupis y vallas donde se constata que no todos los municipios disponen de mupis y vallas, y se propone para estos casos el uso de soportes estáticos municipales y la adaptación del formato valla a otros soportes disponibles para abarcar todos los municipios del Consorcio Baix Vinalopó. Se aporta la propuesta para cada municipio del Consorcio Baix Vinalopó. Para aumentar el alcance y visibilidad de la campaña, se propone la instalación de publicidad en los paneles digitales del CC. l'Aljub de Elx. / Redes Sociales, se propone la creación de publicaciones pagadas en redes sociales como Instagram y Facebook. / Respecto a los medios humanos para desarrollar el servicio se detalla el equipo y su experiencia y su porcentaje de dedicación a este servicio. / Se aporta la dinámica y características detalladas de las charlas divulgativas, así como la propuesta de ubicaciones en cada municipio y cronograma de la campaña de comunicación. / Se considera que la propuesta planteada tiene un grado de detalle muy alto y presenta un grado de alcance idóneo respecto a la población de los municipios consorciados, destacando el haber realizado un estudio previo sobre los soportes disponibles para la publicidad estática, y así como el alto grado de detalle del plan de medios presentado. / Por lo anteriormente expuesto la oferta presentada se valora como muy buena, otorgándose una puntuación de 25 ptos."

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. – 1. Aceptar el informe de asesoramiento técnico para la valoración de ofertas en relación a los criterios evaluables mediante juicio de valor establecidos para la adjudicación del contrato 2024G39 "Servicio de comunicación del Consorcio", emitido por el servicio técnico dependiente del órgano de contratación, de fecha 11 de julio de 2024, que se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede electrónica del perfil de contratante del órgano de contratación del Consorcio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, párrafo primero, letra e), de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Aprobar la valoración de las ofertas de los licitadores admitidos y no excluidos a la licitación para la adjudicación del contrato 2024G39 "Servicio de comunicación del Consorcio", - SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468), en relación a los criterios de adjudicación del contrato evaluables mediante juicio de valor:

2024G39 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN DEL CONSORCIO" VALORACIÓN DE OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (CCJV)		
LICITADORES	Criterio b.1)	Total
SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468)	25,00	25,00
<u>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR</u>		



(Cláusula 6.2, b) del pliego de cláusulas administrativas particulares)

b.1) Mejor PLAN DE MEDIOS presentado. Ponderación parcial 30 por 100 (hasta 30 puntos). Se tendrá en cuenta el mayor alcance de la campaña respecto a la población del Consorcio Baix Vinalopó.

3. Declarar concluida la fase de valoración sobre los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, habilitando para comenzar la fase de valoración relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente. La fase concluida es coincidente con la primera de aplicación de los criterios de adjudicación, establecida en la presente licitación a los efectos previstos en el artículo 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, que se declara igualmente concluida.

Fase Segunda. – Aplicación de los criterios automáticos de carácter cualitativo: a.2, a.3, a.4 y a.5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 157.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y siguiendo el orden de apertura en varios actos independientes dispuesto en los artículos 145 y 146 de la misma, en función del método aplicable para la valoración de los criterios de adjudicación establecidos, en primer lugar la de la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un criterio de juicio de valor, y, después, una vez declarada concluida la fase anterior, la de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se va a aperturar y acceder al contenido del sobre del tipo denominado “Sobre proposición – oferta criterios automáticos”, a realizar las operaciones de identificación de ofertas eventualmente incursas en presunción de anormalidad, valorar las ofertas sobre criterios automáticos, con el desdoblamiento entre los de carácter cualitativo y económico, tras comprobar la progresión de los licitadores en función del cumplimiento del umbral de puntuación mínima establecida en relación a los criterios de carácter cualitativo, clasificar las proposiciones y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato. Al preverse en la licitación el empleo de medios electrónicos, dando cumplimiento a lo prescrito en la disposición adicional decimoquinta, apartado 3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, la apertura de los sobres de oferta no se celebra en acto público, conforme a lo establecido en el artículo 157.4 de la mencionada Ley y lo dispuesto en la cláusula 6, apartado 10.3, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación. Mediante la realización de las operaciones informáticas pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede electrónica en la que se ubica el perfil de contratante del órgano de contratación del Consorcio, se apertura y accede a la documentación contenida en los sobres del tipo “Sobre proposición – oferta criterios automáticos” presentados por los licitadores admitidos y no excluidos a la licitación del contrato 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”, SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468).

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:



SEGUNDO. – Se accede a los documentos que contienen los sobres del tipo “Sobre proposición – oferta criterios automáticos” aperturados y se consultan los datos estructurados relativos a las ofertas presentadas consignados por los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente resultado:

Licitador SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468). Formula oferta económica, en el concepto precio total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, por importe de 61.500,00 euros, así como los elementos de oferta contractual de carácter cualitativo que describe sobre los criterios de adjudicación a.2, a.3 y a.4.

Se aplica, seguidamente, nutrida con los datos numéricos consignados en las ofertas de los licitadores, hoja de cálculo operada por el servicio técnico dependiente del órgano de contratación con las fórmulas matemáticas correspondientes a los parámetros objetivos establecidos en la cláusula 6, apartado 5.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, para evaluar la identificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados que preceptúa el artículo 149.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

TERCERO. – Eventual identificación de ofertas a la licitación para la adjudicación del contrato 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio” incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros objetivos de aplicación establecidos en la cláusula 6, apartado 5.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación: “Sobre el precio ofertado por los licitadores, el carácter anormal de las ofertas se apreciará en el apartado A1 en aquellas cuyo precio represente un porcentaje de baja sobre la media superior en 20 unidades. / X_i = porcentaje de baja ofertado / X = media de los porcentajes de baja ofertados / Serán consideradas anormales las ofertas cuya baja sea $X_i > (X + 20) \%$ / En el caso de que a la licitación concurre un solo licitador, el umbral de anormalidad será el siguiente: Cuando el porcentaje de baja sea superior a 30 unidades porcentuales.”

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público: según lo declarado por los licitadores, no concurren en la presente licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio.



3. Resultados de la aplicación: la única oferta rebaja el presupuesto base de licitación en 18,00 unidades porcentuales.

4. Pronunciamiento: la oferta del único licitador no incurre en presunción de anormalidad.

Se aplica, a continuación, nutrida con los datos numéricos consignados en las ofertas de los licitadores, la hoja de cálculo elaborada por el servicio técnico dependiente del órgano de contratación, que opera las fórmulas matemáticas con los métodos de evaluación de los criterios de adjudicación cualitativos evaluables de forma automática establecidos en la cláusula 6.2, a) del pliego de cláusulas administrativas particulares, referenciados como a.2), a.3) y a.4).

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

CUARTO. – 1. Aprobar la siguiente valoración de las ofertas formuladas a la licitación convocada para la adjudicación del contrato 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”, sobre los criterios de adjudicación de carácter cualitativo evaluables de forma automática, referenciados como a.2), a.3) y a.4) en la cláusula 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

2024G39 “SERVICIO DE COMUNICACIÓN DEL CONSORCIO” VALORACIÓN DE OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (CCA)				
LICITADORES	a.2)	a.3)	a.4)	Puntuación Total CCA
SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468)	5,00	5,00	5,00	15,00
<u>CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA</u> (Cláusula 6.2, a) del pliego de cláusulas administrativas particulares) a.2) Mayor número de cuñas de radio ofertadas. Ponderación: 5 por 100 (hasta 5 puntos) a.3) Mayor número de pases de televisión de los spots ofertados. Ponderación: 5 por 100 (hasta 5 puntos) a.4) Mayor número de lotes de mupis y vallas publicitarias exteriores de gran formato. Ponderación: 5 por 100 (hasta 5 puntos).				

2. Declarar concluida la fase segunda para la aplicación de los criterios automáticos de carácter cualitativo: a.2, a.3 y a.4.

3. Resolver la progresión de los licitadores en el proceso selectivo en desarrollo para alcanzar



la propuesta de adjudicación de 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”, a decidir en función de que aquéllos alcancen o no el umbral de puntuación mínima (UPM) establecido en la cláusula 6, apartado 2 bis. del pliego de cláusulas administrativas particulares: CCJV+CCA b.1 (30 puntos) + a.2 (5 puntos) + a.3 (5 puntos) + a.4 (5 puntos) [50 por ciento] = 22,50 puntos.

2024G39 “SERVICIO DE COMUNICACIÓN DEL CONSORCIO” PROGRESIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO EN FUNCIÓN DEL ALCANCE DEL UMBRAL DE PUNTUACIÓN MÍNIMA (UPM)			
LICITADORES	UPM	Puntuación CCJV+CCA	Progresión
SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468)	22,50	40,00	SI
<u>UMBRAL DE PUNTUACIÓN MÍNIMA</u> (Artículo 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público) b.1 (30 puntos) + a.2 (5 puntos) + a.3 (5 puntos) + a.4 (5 puntos) [50 por ciento] = 22,50 puntos			

4. Excluir del proceso selectivo 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público y 28.1, apartado letra d) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, a los licitadores que seguidamente se señalan, que no progresan al no haber alcanzado el umbral de puntuación mínima establecido en la cláusula 6, apartado 2 bis. del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Ninguno.

Fase Tercera. – Aplicación del criterio automático de carácter económico a.1.

Se acomete, seguidamente, la fase tercera y última de valoración de las ofertas, para cuyo enjuiciamiento se aplica, nutrida con los datos contenidos en las ofertas de los licitadores, la hoja de cálculo operada por el servicio técnico dependiente del órgano de contratación, que procesa las operaciones matemáticas en que consiste el método de valoración de los criterios económicos de adjudicación de carácter automático establecidos en la cláusula 6.2, a) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:



QUINTO. – Aprobar la siguiente valoración de las ofertas de los licitadores admitidos y no excluidos que han progresado en el proceso selectivo de la licitación convocada para la adjudicación del contrato 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”, en relación a los criterios de adjudicación económicos evaluables de forma automática:

2024G39 “SERVICIO DE COMUNICACIÓN DEL CONSORCIO” VALORACIÓN DE OFERTAS SOBRE CRITERIOS ECONÓMICOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (CEA)		
LICITADORES	A.1)	Puntuación Total CEA
SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468)	55,00	55,00
<u>CRITERIOS ECONÓMICOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA</u> (Cláusula 6.2, a) del pliego de cláusulas administrativas particulares) A.1) Menor precio ofertado: Ponderación parcial 55 por 100 (hasta 55 puntos).		

Finaliza con el último acuerdo adoptado el proceso de valoración de las ofertas, tras el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación debe proceder a la clasificación de las proposiciones, por orden decreciente de mejor oferta, para, una vez aprobada, formular propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.3, párrafo segundo, de la mencionada Ley, y en el artículo 28.1, apartado letra d) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la clasificación de las proposiciones, con la subsiguiente propuesta de adjudicación del contrato, se circunscribe a las proposiciones de los licitadores que han culminado el proceso selectivo.

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

SEXTO. - Aprobar la clasificación de las proposiciones formuladas por los licitadores que han culminado el proceso selectivo convocado para la adjudicación del contrato 2024G39 “Servicio de comunicación del Consorcio”, por orden decreciente de mejor oferta por la mayor puntuación total asignada en la valoración del conjunto de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:



2024G39 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN DEL CONSORCIO" CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR EL ORDEN DE MAYOR PUNTUACIÓN SOBRE EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (CCJV+CCA+CEA)		
LICITADORES	Valoración conjunta (CCJV+CCA+CEA) Puntuación total	Ordenación por Mayor Puntuación total
SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468)	95,00	Único

SÉPTIMO. – Proponer al órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.1 y 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato 2024G39 "Servicio de comunicación del Consorcio" al licitador único del orden de la clasificación de las proposiciones aprobada, la empresa SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468) C/ 200 42 46182 PATERNA (VALENCIA), por el precio total (IVA incluido) de 61.500,00 euros y demás elementos de su oferta relativos a los criterios de adjudicación del contrato establecidos en la cláusula 6.2, a) del pliego de cláusulas administrativas particulares rectoras del contrato plasmados en su proposición.

OCTAVO. – 1. Para acelerar el desarrollo del procedimiento de adjudicación del contrato 2024G39 "Servicio de comunicación del Consorcio", de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, con anterioridad al trámite de aceptación de la propuesta de adjudicación del artículo 150.2 de la expresada Ley, según lo previsto en la cláusula 6, apartado 10.10, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, se requiere al licitador propuesto adjudicatario SINTESIS Y ACCION SL (CIF: B97797468) para que acredite el cumplimiento de requisitos previo a la adjudicación del contrato, y, además, si procediera, que subsane las deficiencias advertidas en el acuerdo de calificación inicial y admisión de licitadores.

2. El requerimiento comprenderá la presentación, además de los documentos que subsanen las deficiencias advertidas, los documentos señalados en la cláusula 9, apartado 2.2, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, para justificar el cumplimiento de los extremos a que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, y, si procediera, la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la mencionada Ley, así como la constitución de la garantía definitiva eventualmente exigida de conformidad con lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación. El licitador deberá cumplimentar adecuadamente el requerimiento dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde su notificación.



3. *Delegar en el servicio dependiente del órgano de contratación el ejercicio de la atribución de la Mesa de Contratación, del artículo 326.2, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, para calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que presente el licitador, concediendo, si procediera, el trámite para la corrección de los defectos subsanables establecido en el artículo 141 de la citada Ley. La delegación conferida no incluye la adopción del eventual acuerdo de exclusión del licitador por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, la revocación de la propuesta de adjudicación del contrato a su favor y la formulación de otra nueva a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, medidas éstas que habrán de ser sometidas todas a la resolución directa de la Mesa de Contratación.*

NOVENO. – *Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, procede:*

a) *En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante la Presidencia del Consorcio competente para resolverlo.*

b) *En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

EL SECRETARIO

(Acto administrativo generado electrónicamente)

